



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ARAGON

ESPAÑA

12305

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLV

Martes, 3 de octubre de 1978

Núm. 227

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil. Texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION QUINTA

Núm. 7.351

Audiencia Territorial

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 363 de 1978, promovido por doña María Lampérez Mainar, contra resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 20 de febrero del año en curso, sobre revisión de la pensión de viudedad que disfruta, y del Ministerio del Interior de 12 de junio siguiente, que desestima el recurso de alzada deducido.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 16 de septiembre de 1978. El Secretario, José-María Escribano. Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe.

Núm. 7.352

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 362 de 1978, promovido por doña Carmen Gil Casas, contra resolución de la Dirección Técnica de la «Munpal» de fecha 20 de febrero de 1978, sobre actualización de su pensión de viudedad y contra la del Ministerio del Interior de 12 de

junio siguiente, desestimatoria del recurso de alzada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 16 de septiembre de 1978. El Secretario, José-María Escribano. Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe.

Núm. 7.353

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 361 de 1978, promovido por doña Pilar Mendieta Tirado, contra resolución del Ministerio del Interior de 28 de abril último, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la de la «Munpal» de 2 de agosto de 1977, así como contra la desestimación presunta del deducido contra la resolución definitiva de 20 de febrero de 1978 del mismo órgano mutal, sobre actualización de su pensión de viudedad.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 16 de septiembre de 1978. El Secretario, José-María Escribano. Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe.

Núm. 7.354

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 349 de 1978, promovido por la entidad «Autopista Vasco-Aragonesa, Concesionaria Española», sociedad anónima, contra dos acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Zaragoza de 6 de diciembre de 1977 y los resolutorios de su reposición de 12 de mayo de 1978, por los que se fija el justiprecio de las fincas números 404 y 411 del término municipal de esta capital, propiedad de don Jesús Royo Gran, afectadas por la ejecución de las obras del proyecto de autopista de peaje del Ebro, de las que es concesionaria la entidad actora.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 16 de septiembre de 1978. El Secretario, José-María Escribano. Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe.

Núm. 7.355

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 348 de 1978, promovido por la entidad «Autopista Vasco-Aragonesa, Concesionaria Española», sociedad anónima, contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Zaragoza de 6 de diciembre de 1977 y el resolutorio de su reposición de 12 de mayo de 1978, por los que se fija el justiprecio de la finca número 603 del término municipal

de esta ciudad, propiedad de doña Carmen Gálvez Adán, afectada por la ejecución de las obras del proyecto de autopista de peaje del Ebro, de las que es concesionaria la entidad actora.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 16 de septiembre de 1978.  
El Secretario, José-María Escribano.  
Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe.

Núm. 7.356

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 347 de 1978, promovido por la entidad «Autonista Vasco-Aragonesa, Concesionaria Española», sociedad anónima, contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Zaragoza de 6 de diciembre de 1977 y el resolutorio de su reposición de 12 de mayo del año en curso, por los que se fija el justiprecio de la finca número 402 del término municipal de esta ciudad, propiedad de don Mariano Anadón Carruez, afectada por la ejecución de las obras del proyecto de autopista de peaje del Ebro, de las que es concesionaria la entidad actora.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 16 de septiembre de 1978.  
El Secretario, José-María Escribano.  
Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe.

Núm. 7.614

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 413 de 1978, promovido por doña Esperanza Cabañas Arranz, contra desestimación presunta, por silencio administrativo del Ministerio del Interior, de recurso alzada interpuesto contra acuerdo de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local, fecha 20 de febrero de 1978, sobre actualización y revisión de pensión de viudedad, y contra éste.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta

Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 25 de septiembre de 1978.  
El Secretario, José-María Escribano.  
Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe.

Núm. 7.611

## Delegación Provincial de Trabajo

### CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa "Frater", S. A.

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el Convenio colectivo sindical de "Frater", S. A., con fecha 21 de septiembre de 1978.

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la representación social y económica de la empresa "Frater", S. A., y

Resultando que con fecha 20 de septiembre actual tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, suscrito por las partes el día 12 de julio próximo pasado, acompañándose acta de su otorgamiento;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical de trabajo en orden a su homologación, así como disponer su inscripción en el "Boletín Oficial" de la provincia, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 para su desarrollo;

Considerando que adaptándose el presente Convenio a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario y ajustándose a lo dispuesto en el Real Decreto de 19 de diciembre de 1977, resulta procedente su homologación, si bien ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en el número dos del artículo 5.º y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley de 25 de noviembre de 1977;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Homologar el Convenio colectivo sindical de trabajo de la empresa "Frater", S. A., suscrito por las partes en 12 de julio de 1978, haciendo la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5.º y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43 de 1977, de 25 de noviembre.

Segundo. Notificar esta resolución a las representaciones de los trabajadores y de la empresa de la comisión deliberante, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Zaragoza, 21 de septiembre de 1978.  
El Delegado de Trabajo, (ilegible).

### TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

El Convenio colectivo sindical de trabajo de la empresa "Frater", S. A., domiciliada en Zaragoza capital, ha sido concertado entre la dirección de la misma y el comité de empresa, con el siguiente articulado:

#### Ambito territorial

Artículo 1.º El Convenio colectivo de la mencionada empresa "Frater", S. A., encuadrada como industria siderometalúrgica, afectará a sus actividades dentro de Zaragoza capital o su provincia, tanto industriales como comerciales.

#### Ambito personal

Art. 2.º Las cláusulas del presente Convenio serán de aplicación a todos los productores que prestan sus servicios en la mencionada empresa, dentro del ámbito territorial que se determina, y a los que en lo sucesivo entren a formar parte del servicio de la misma, con excepción del personal a que se refiere el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

#### Ambito temporal

Art. 3.º La duración de este Convenio será de un año, comenzando su vigencia, a todos los efectos, el día 1.º de abril de 1978.

Se considerará prorrogado de año en año si no fuese denunciado en tiempo y forma por cualquiera de las partes, y, en este caso, será de aplicación lo previsto en el artículo 16 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, modificada por el Real Decreto-ley 17 de 1977, de 4 de marzo.

#### Denuncia

Art. 4.º A los efectos de su denuncia, el plazo de preaviso está previsto con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas, presentando el acuerdo adoptado ante los organismos competentes con tiempo suficiente para que tenga entrada en el Registro de la Delegación Provincial de Trabajo antes de finalizar el plazo de tres meses obligatorio.

Si la denuncia fuese presentada por la empresa bastará que, dentro del plazo referido, presente ante el organismo competente la solicitud escrita a que hubiere lugar.

En ambos casos los denunciantes se obligan a dar cuenta a la otra parte de la denuncia presentada.

#### Comisión paritaria

Art. 5.º Para entender en cuantas cuestiones se deriven de la aplicación de este Convenio, y determinar el aplicable en caso de concurrencia, se establece la comisión paritaria del Convenio, que estará formada por los miembros del comité de empresa, el

cada momento, e igual número de representantes designados por la empresa, presididos por quien la autoridad laboral o las disposiciones vigentes designen.

#### Unidad del Convenio

Art. 6.º Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de aplicación práctica, serán consideradas global e individualmente, siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría profesional.

El presente Convenio se aprueba en consideración a la integridad de las prestaciones y contraprestaciones, así como a todas las condiciones establecidas en el conjunto de su articulado.

Por consiguiente, cualquier alteración que se pretendiere introducir en el mismo por cualquiera de las partes, o decisiones de la Autoridad, daría lugar a la revisión íntegra para mantener el equilibrio de su contenido obligacional.

#### Compensación

Art. 7.º Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contenido-administrativo, Convenio sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres o cualquier otra causa.

En el orden económico y para la aplicación se estará a lo pactado, con abstracción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y regulación.

#### Absorción

Art. 8.º Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

#### Garantías personales

Art. 9.º Se respetarán las condiciones personales que, con carácter global, excedan de lo convenido, manteniéndose estrictamente "ad personam".

#### Organización del trabajo

Art. 10. De acuerdo con la legislación vigente y en especial de la Ordenanza de Trabajo de la Industria Siderometalúrgica, la dirección y organización del trabajo es facultad de la dirección de la empresa:

- La organización y jerarquización del trabajo.
- El establecimiento, modificación o supresión de puestos de turnos de trabajo.
- El establecimiento, modificación o supresión de servicios, departamentos, secciones, etc.
- La adopción de nuevos métodos, así como la mecanización y automatización de los servicios.
- La aplicación de las técnicas de medida, valoración y racionalización del trabajo que, en cada caso, se consideren más oportunas.
- La movilidad y redistribución del personal de la empresa, con arreglo

glo a las necesidades de organización y producción, en orden a aumentar la productividad de la empresa.

g) La fijación de la calidad admisible a lo largo del proceso de fabricación.

h) El poder exigir la vigilancia, atención y limpieza de la maquinaria.

i) La aplicación o no de un sistema de remuneración con incentivo.

Art. 11. El director de cada servicio, en nombre y representación de la dirección de la empresa, tiene a su cargo la organización práctica del trabajo.

Los jefes de departamento ostentan ante el personal a sus órdenes la representación permanente de la dirección del servicio a que están adscritos, ante quien serán responsables de sus actos. Llevarán la dirección, organización y control de los trabajos que tuvieran encomendados y pondrán especial cuidado en el mantenimiento de la disciplina, buena producción y alto rendimiento, y en la evitación de riesgos y peligros del personal.

Los mandos intermedios dirigirán los trabajos de su respectiva competencia que les encomienden sus superiores, debiendo instruir al personal a sus órdenes sobre la forma de ejecutarlos, con la consideración y corrección debidas.

El personal de cualquier categoría, en sus relaciones de trabajo, depende de sus jefes en orden jerárquico, debiendo guardar a sus superiores la subordinación y deferencia debidas y tratar con consideración a sus compañeros de trabajo. De la misma forma, todos los mandos deberán cuidar con extremado celo el trato correcto de sus subordinados, incluso en los momentos que por cualquier causa tengan que amonestarlos.

#### Productividad

Art. 12. Por ser de absoluta necesidad para hacer viable este Convenio, la empresa y sus productores se comprometen a lograr un alto nivel de productividad que redunde en beneficio de todos:

Para ello los productores se obligan a colaborar con la empresa:

- Realizando el trabajo encomendado, ateniéndose a las instrucciones y métodos operativos fijados por sus superiores jerárquicos.
- Contestando adecuadamente, y siempre que se les solicite, a cuestiones e informaciones relativas al trabajo.
- A observar rigurosamente el horario de trabajo establecido por este Convenio.
- A poner diligencia y cuidar con esmero el material, máquinas y herramientas a su cargo, manteniéndolos limpios y en buen estado, evitando gastos inútiles de energía, materiales y jornales.
- A utilizar, según las instrucciones que reciban, los medios de protección y de prevención que la empresa ponga a su disposición contra los accidentes.
- Permaneciendo en sus puestos de trabajo y no abandonándolos durante las horas del mismo, sin causa justificada y sin autorización.
- A alcanzar los rendimientos establecidos.

h) A observar con todo interés las normas e instrucciones que reciban de sus jefes inmediatos y del departamento de control de calidad, para mantener siempre un alto nivel de calidad en los productos y trabajos encomendados.

i) A presentar siempre, en primer lugar, a sus jefes inmediatos las quejas o reclamaciones relativas al trabajo.

#### Jornada de trabajo

Art. 13. El número total de horas reales y efectivas de trabajo para el año de vigencia de este Convenio (1.º de abril de 1978 a 31 de marzo de 1979) será de 1.896, en jornada de trabajo de cuarenta horas semanales, en régimen continuado, excepto para el personal de oficinas, de lunes a viernes.

La retribución de jornada pactada en este Convenio absorberá y compensará todas las reducciones de jornada que con anterioridad se vinieran disfrutando y las que por cualquier circunstancia puedan ser obtenidas o concedidas durante la vigencia del Convenio, así como los tiempos de espera y transporte que superen los máximos autorizados por la Orden de 10 de febrero de 1958 y disposiciones complementarias o modificativas.

Se establecen como días de descanso fijo los siguientes:

26 de mayo de 1978, viernes.

31 de julio de 1978, lunes.

1 de septiembre de 1978, viernes.

Estos días de descanso fijo se reducirán o ampliarán si por cualquier circunstancia se modificase el calendario laboral oficial, de forma que el número de horas de trabajo de este año permanezca inalterable.

#### Horario de trabajo

Art. 14. El horario de trabajo será el siguiente:

Personal técnico, especialista y no cualificado, de seis treinta horas a quince horas.

Personal administrativo y de otras categorías profesionales que presten su trabajo en oficinas en régimen discontinuo, de ocho a trece treinta horas y de quince treinta a dieciocho treinta horas.

En esta jornada se entiende incluido el tiempo necesario para recuperación de festivos, días de puente, etc.

Al resultar, por la reducción de horas de trabajo, una jornada inferior a la prevista en el artículo 23 de la Ley de Relaciones Laborales del 8 de abril de 1976, desaparecerá el período de quince minutos de interrupción en la jornada continuada, aun en los casos en que, por recuperación de fiestas, días de puente, u otras acumulaciones de tiempos semejantes, se alcanzasen o superasen los máximos autorizados.

Art. 15. Quedan exceptuados del régimen de horario establecido en el artículo anterior los porteros y vigilantes, que cumplirán el horario especial que se determine por la empresa.

En los casos de técnicos, mandos intermedios y operarios cuya acción pone en marcha o cierra el trabajo de los demás, podrá prolongarse o anticiparse la jornada de trabajo el tiempo estrictamente preciso.

En uno y otro caso sin perjuicio de dicho tiempo, con carácter extraordinario.

nario, mediante las oportunas compensaciones mensuales.

Asimismo se incluye en la excepción al personal que trabaja a turno, de acuerdo con lo previsto en los artículos 19, 20 y siguientes.

#### *Entrada y salida al trabajo*

Art. 16. Todo el personal dependiente de la empresa se encontrará en su puesto a la hora señalada y no podrá abandonar, sin causa justificada, las dependencias o despachos hasta la terminación de la jornada. Tanto al comienzo como a la terminación de la jornada de trabajo se procederá obligatoriamente a cumplimentar los registros o ficheros de entrada o salida. En todo caso, el abandono del puesto de trabajo durante la jornada requerirá autorización del superior inmediato.

#### *Cómputo de jornada*

Art. 17. El cómputo de jornada se efectuará en forma tal que, en todo caso, tanto al comienzo como al final de la misma, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo y dedicado a él.

#### *Horas extraordinarias*

Art. 18. Las horas extraordinarias se abonarán de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Por lo que respecta al personal de mantenimiento, como su finalidad principal es efectuar reparaciones cuando la fábrica está parada, es obligatoria la aceptación de las mismas.

#### *Jornada a turnos*

Art. 19. Es aquella que se realiza actualmente en cualquiera de los tres turnos de trabajo establecidos en las secciones de impregnación, prensas, bobinados y vapor de mercurio.

El operario de turno no podrá abandonar el lugar de trabajo hasta ser relevado por el turno siguiente. La falta de relevo será considerada siempre como falta grave y en el turno de noche como muy grave, salvo que la ausencia sea debida a fuerza mayor y medie preaviso con la suficiente antelación para poder preparar la sustitución. Cuando al terminar la jornada a relevo de un trabajador no se hubiera presentado quien deba sustituirlo, el trabajador no sustituido se compromete, a requerimiento de su encargado, a prolongar su jornada hasta un máximo de cuatro horas, para evitar que sufra perjuicio la producción, excepto los trabajadores de impregnación y mantenimiento que, si fuese preciso, se comprometen a doblar el turno.

En cuanto al personal de mantenimiento, por su función de cumplir con arreglo a este régimen un horario especial que recoja el mayor tiempo posible de máquinas en paro, su horario será determinado según las necesidades de la fábrica y, en cada caso concreto, oído el comité de empresa.

Art. 20. Se pacta expresamente que todo el personal de fábrica se compromete a trabajar en el régimen de jornada a turnos a que se refiere el artículo anterior, en cualquiera de los turnos establecidos, incluido el nocturno, previa comunicación de la dirección de fábrica hecha al comité

de empresa con diez días de antelación. En dicha comunicación se indicarán la sección o secciones afectadas y los turnos a que queda incorporado el personal de las mismas.

#### *Transportes*

Art. 21. La empresa facilitará los medios de transporte necesarios para la ida y regreso del trabajo, estudiándose por el comité de empresa el recorrido que tengan que realizar los autobuses contratados.

Se exceptúa de este compromiso de transporte el personal que efectúa horarios especiales y/o que por su reducido número resulta antieconómica la contratación de un vehículo especial. En este caso, la empresa se hará cargo del costo de traslado en transporte público.

#### *Vacaciones*

Art. 22. Las vacaciones anuales se extenderán desde el 1 al 31 de agosto, ambos inclusive, con excepción del personal de mantenimiento, almacén de productos acabados, porteros y vigilantes, que disfrutará las vacaciones por turnos dentro de cada sección, de manera que las mismas mantengan todo el año un servicio permanente, y dando preferencia en la elección de fechas a los más antiguos por categorías y secciones.

El plan de vacaciones del personal que tenga que disfrutarlas por turnos deberá estar preparado antes de finalizar el mes de mayo.

#### *Retribuciones*

Art. 23. Las retribuciones del personal obrero estarán constituidas por los siguientes conceptos:

a) Salario de Convenio que figura en la tabla de salarios del anexo I.

b) Primas de rendimiento por hora trabajada de acuerdo con la actividad desarrollada y según los valores y normas establecidos en el anexo II. Dado que una gran parte del trabajo se efectúa por el sistema de cadena, para el cálculo de actividad se tendrá en cuenta especialmente el cumplimiento de objetivos de producción preestablecidos por días o meses.

El personal obrero que no participa directamente en el proceso de fabricación percibirá la prima por rendimiento calculada en función de los criterios asimismo preestablecidos.

Esta prima se abonará igualmente durante las vacaciones en función del promedio percibido durante los tres meses anteriores.

Art. 24. Las retribuciones del personal técnico y subalterno estarán constituidas:

a) Por los sueldos mensuales que figuran en la tabla de sueldos del anexo I.

b) Por un plus de carencia de incentivo de 11.884 pesetas mensuales. Este plus se incrementará en la suma de 3.355 pesetas por mes, prorrateable por días en función de la presencia en el trabajo y condicionado a la obtención de los objetivos de producción preestablecidos mensualmente. Este incremento será abonable durante las vacaciones en función del promedio percibido durante los tres meses anteriores.

Art. 25. Se conviene expresamente que todo el personal percibirá su retribución por meses vencidos y mediante sistemas de pago de uso normal, como cheque, talón nominativo, transferencia bancaria, etc., a fin de evitar la manipulación y traslado de fondos.

De los sueldos y salarios devengados con arreglo a las retribuciones pactadas en este Convenio serán retenidos los impuestos, cotizaciones a la Seguridad Social, mutualidades, etc., que en cada momento se hallen vigentes por disposición legal y sean a cargo del trabajador.

Art. 26. Las retribuciones pactadas en los artículos 23 y 24 de este Convenio, excepto las primas de rendimiento y plus de carencia de incentivo, serán revisadas automáticamente el 1.º de octubre de 1978, incrementando el salario de Convenio que figura en la tabla de salarios del anexo I en 99 pesetas diarias a todo el personal incluido en el artículo 23 anterior y en 3.000 pesetas mensuales al del artículo 24.

Desde 1.º de enero de 1979 estos incrementos serán, respectivamente, de 32 pesetas y 1.000 pesetas.

Art. 27. Se establece un plus de turnicidad a percibir por el personal obrero que, de forma continuada, realice su jornada de trabajo en turno rotativo, de acuerdo con los artículos 19 y 20 de este Convenio.

Su importe de 50 pesetas por día de presencia en el trabajo se devengará por el tiempo de duración de esta situación de horario especial. Desaparecida la misma con la reincorporación a un horario normal dejará de percibirse, sin posibilidad de considerarlo como un derecho adquirido, no obstante el tiempo por el que se haya venido liquidando.

No será incompatible con el de nocturnidad y toxicidad.

Este plus compensará las molestias que comporta la prestación de servicios en régimen de turno, las pequeñas prolongaciones de jornada por formalidades de relevo y la realización del descanso establecido por la Ley 16 de 1976, de 8 de abril, de Relaciones Laborales, sobre régimen de jornada continuada.

#### *Ayudas por matrimonio, nacimiento, defunción y compensación de cargas familiares*

Art. 28. En caso de matrimonio de productor-a, la empresa entregará una ayuda de 1.500 pesetas y 250 pesetas más por año de servicio, incompatible con la dote por matrimonio legalmente establecida.

Art. 29. En caso de nacimiento de un hijo de productor-a la empresa entregará una ayuda de 1.200 pesetas.

Art. 30. En caso de fallecimiento de productor-a la empresa entregará a sus familiares más directos la suma de 5.000 pesetas, salvo que el fallecido estuviera incluido en un seguro colectivo de defunción, concertado por la empresa, que diese derecho al percibo de una indemnización.

Si se produjese el fallecimiento del cónyuge o algún hijo del productor-a, éste recibirá en concepto de ayuda 2.500 pesetas.

Art. 31. La empresa abonará mensualmente, y en concepto de complemento de ayuda familiar, una cantidad equivalente en cuantía al importe de las prestaciones económicas de protección a la familia de pago periódico que corresponda al personal con derecho a ella, según las normas establecidas por el Decreto 2.945 de 1966, de 24 de noviembre, y Ordenes que lo desarrollan, y del que únicamente dicho personal puede ser beneficiario. La empresa abonará asimismo una ayuda mensual al personal con hijos subnormales beneficiario de la ayuda económica de la Seguridad Social por tal concepto, cuyo importe será doble del que por la misma tenga asignado.

*Cláusulas adicionales*

Primera. En todo lo no previsto expresamente en este Convenio serán de aplicación las normas de la Ordenanza laboral para la Industria Siderometalúrgica de 29 de julio de 1970, modificaciones de la misma y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Segunda. Las mejoras pactadas en este Convenio han sido posibles en base a que la empresa presume un considerable aumento de su producción, contando con la mayor colaboración de su plantilla de personal; consciente de ello, la representación de los trabajadores ofrece su incondicional apoyo para el logro de dicha colaboración.

Tercera. De acuerdo con la exposición anterior puede presumirse que las mejoras pactadas no repercutirán en los precios de los productos elaborados por la empresa.

Cuarta. El salario profesional será calculado conforme a lo dispuesto en las normas vigentes sobre la materia.

*Cláusula cautelar*

Ambas partes manifiestan que todo lo concertado en el texto de este Convenio ha sido pactado bajo el criterio de que con el mismo no se superan los límites salariales establecidos en el artículo 1.º del Real Decreto-ley 43 de 1977, de 25 de noviembre, por lo que si por la Autoridad competente o cualquier organismo oficial, en el futuro, se determinase que existe la mencionada superación, deberá reconsiderarse nuevamente el conjunto de lo pactado para que entre dentro de los límites salariales establecidos en el mismo.

ANEXO I

TABLA SALARIAL

Categorías profesionales	Salario de Convenio Pesetas Diario	Mensual
Peón .....	711,—	
Especialista .....	785,—	
Oficial de 3.ª .....	859,—	
Oficial de 2.ª .....	921,—	
Oficial de 1.ª .....	1.006,—	
Vigilante y portero .....		17.659,—
Conductor de turismo .....		20.035,—
Auxiliar de organización .....		24.929,—

boratorio y técnico de organización de 2.ª ... ..	28.284,—
Delineante, analista y técnico de organización de 1.ª ... ..	30.521,—
Delineante proyectista ... ..	43.384,—
Encargado y jefe de laboratorio de 2.ª ... ..	38.630,—
Jefe de taller y jefe de laboratorio de 1.ª ... ..	44.223,—
Maestro industrial ... ..	44.223,—
Perito industrial y ATS ... ..	53.590,—
Ingeniero y licenciado ... ..	54.708,—

ANEXO II

*Rendimiento*

A efectos de la organización científica del trabajo se tendrán en cuenta los siguientes principios y definiciones:

1.º Actividad normal es la que desarrolla un operario medio, consciente de su responsabilidad, con un esfuerzo constante y razonable, bajo una dirección competente, sin excesiva fatiga física y mental, pero sin el estímulo de una remuneración por incentivo.

A estos efectos se adopta la escala de la Comisión Nacional de Productividad, en la que el índice de la actividad normal es igual a 100.

2.º Actividad óptima es la máxima que puede desarrollar un operario medio, sin perjuicio de su vida profesional, trabajando durante toda la jornada, incluidas las paradas. Corresponde en la escala citada el índice 140.

3.º Cantidad de trabajo a actividad normal es la que efectúa un operario medio desarrollando una actividad normal, incluido tiempo de recuperación.

4.º Cantidad de trabajo a actividad óptima es la que efectúa un operario medio, desarrollando tal actividad incluido el tiempo de recuperación.

5.º Rendimiento normal es la cantidad de trabajo que un operario a actividad normal efectúa en una hora.

6.º Rendimiento óptimo es la cantidad de trabajo que un operario a actividad óptima efectúa en una hora.

7.º Tiempo máquina es el que emplea una máquina en producir una unidad de tarea en condiciones técnicas determinadas.

8.º Tiempo normal es el invertido por un trabajador en una determinada operación o actividad normal, sin incluir tiempo de recuperación.

9.º Trabajo libre es aquel en el que el operario pueda desarrollar la actividad óptima durante todo el tiempo. La producción óptima en el trabajo libre es la que corresponde al rendimiento óptimo.

10. Trabajo limitado es aquel en el que el operario no puede desarrollar la actividad óptima durante todo su tiempo. La limitación puede ser debida al trabajo de la máquina, al hecho de trabajar en equipo o a las condiciones del método operatorio.

En el trabajo limitado la producción óptima se obtendrá teniendo en cuenta que el tiempo de producción mínimo es el tiempo máquina en marcha incrementado en la cantidad de trabajo a máquina parada realizado a actividad óptima. En los casos correspondientes se calcularán las interferencias de máquinas y equipos.

*Incentivos*

Los incentivos podrán ser colectivos (sección, cadena, grupo, departamento, etc.) o individuales, según determine la empresa.

*Valoración de puestos de trabajo*

Si se establece la valoración de puestos de trabajo, el escalón donde figuren los trabajadores de categoría inferior no podrá señalar una retribución menor a la que para los mismos señala el presente Convenio. Ninguno de los puestos valorados percibirá menor ingreso anual que antes de la valoración. Los trabajadores cuyos puestos de trabajo salgan valorados por debajo de sus ingresos actuales, conservarán dichos ingresos a título personal y con carácter absorbible.

*Tiempos de espera*

Tendrán la consideración de tiempos de espera aquellos en que por causas imputables a la empresa y ajenas a la voluntad del trabajador haya de permanecer éste inactivo, bien por falta de materiales o elementos a su alcance; escaso ritmo en la operación precedente, falta de herramienta o útil de medición; espera de la decisión de si el trabajo puede o no continuar por haberse presentado alguna dificultad en el transcurso de su ejecución; espera de medios de transporte o movimiento, siempre que no estuvieran averiados; interrupción del trabajo por maniobras; repetición de labores determinadas por defectos imputables a otros grupos, etc. En estos casos el trabajador percibirá dicho tiempo como trabajando a la actividad media que ha llevado el resto de la jornada.

*Trabajos nuevos, ensayos y pruebas*

En estos casos se aplicará el rendimiento promedio de cada trabajador hasta que se pueda señalar un tiempo de apreciación o un cronometraje definitivo.

*Limpieza de máquinas*

Cuando los operarios, por orden de su jefe inmediato, deban limpiar sus máquinas, se considerará dicho tiempo como trabajando el interesado a la actividad media que ha llevado el resto de la jornada.

*Tiempo no controlado u operaciones sin cronometrar*

Se aplicará el rendimiento actual, o tiempo de apreciación establecido, hasta tanto se racionalice el trabajo y puedan verificarse cronometrajes definitivos.

*Situaciones especiales*

1.º Personal de nuevo ingreso. — Durante su período de adaptación y en tanto no obtenga un rendimiento correcto, percibirá la remuneración correspondiente a su categoría profesional, sin incentivo.

2.º Adaptación por cambio de puesto de trabajo. — En los casos en que por necesidades de servicio o de organización se tenga que proceder a un cambio de puesto de trabajo, que pre-

cise un período de adaptación, se aplicará al interesado durante el mismo el promedio obtenido con anterioridad.

3.º Instalaciones de utillajes en períodos de prueba. — Se considerará a estos efectos el período que exista desde el comienzo de su utilización hasta que su rendimiento quede normalizado y, por lo tanto, fijadas las producciones base correspondientes. En este período se aplicará a los trabajadores asimismo el promedio obtenido con anterioridad.

#### Supresión de incentivos

La empresa podrá limitar, reducir proporcionalmente, e incluso suprimir los incentivos en forma individual, a

todos aquellos trabajadores que por falta de atención, interés, o cualquier otra causa imputable a los mismos, no obtuvieran el debido rendimiento o perjudicaran la cantidad o calidad de la producción, sin perjuicio de las demás medidas que reglamentariamente pudieran ser aplicadas al caso.

#### Tiempos de paro

Se considerarán tiempos de paro los que sufra el trabajador por causa no imputable a la empresa, bien por falta de materiales, de trabajo, de fluido eléctrico, etc. En estos casos se aplicará la remuneración que corresponda según la categoría profesional respectiva.

#### PRIMAS DE RENDIMIENTO

Actividad	Peón Ptas.-8,5 horas	Especialista Ptas.-8,5 horas	Oficial de 1.ª Ptas.-8,5 horas	Oficial de 2.ª Ptas.-8,5 horas	Oficial de 3.ª Ptas.-8,5 horas
102	14,825	16,300	17,750	19,200	20,875
102	29,650	32,600	35,500	38,400	41,750
103	44,475	48,900	53,250	57,600	62,625
104	59,300	65,200	71,000	76,800	83,500
105	74,125	81,500	88,750	96,000	140,375
106	88,950	97,800	106,500	115,200	125,250
107	103,775	114,100	124,250	134,400	146,125
108	118,600	130,400	142,000	153,600	167,000
109	133,425	146,700	159,750	172,800	187,875
110	148,250	163,000	177,500	192,000	208,750
111	163,075	179,300	195,250	211,200	229,625
112	177,900	195,600	213,000	230,400	250,500
113	192,725	211,900	230,750	249,600	271,375
114	207,550	228,200	248,500	268,800	292,250
115	222,375	244,500	266,250	288,000	313,125
116	237,200	260,800	284,000	307,200	334,000
117	252,025	277,100	301,750	326,400	354,875
118	266,850	293,400	319,500	345,600	375,750
119	281,675	309,700	337,250	364,800	396,625
120	296,500	326,000	355,000	384,000	417,500
121	311,325	342,300	372,750	403,200	438,375
122	326,150	358,600	390,500	422,400	459,250
123	340,975	374,900	408,250	441,600	480,125
124	355,800	391,200	426,000	460,800	501,000
125	370,625	407,500	443,750	480,000	521,875
126	385,450	423,800	461,500	499,200	542,750
127	400,275	440,100	479,250	518,400	563,625
128	415,100	456,400	497,000	537,600	584,500
129	429,925	472,700	514,750	556,800	605,375
130	444,750	489,000	532,500	576,000	626,250
131	459,575	505,300	550,250	595,200	647,125
132	474,400	521,600	568,000	614,400	668,000
133	489,225	537,900	585,750	633,600	688,875
134	504,050	554,200	603,500	652,800	709,750
135	518,875	570,500	621,250	672,000	730,625
136	533,700	586,800	639,000	691,200	751,500
137	548,525	603,100	656,750	710,400	772,375
138	563,350	619,400	674,500	729,600	793,250
139	578,175	635,700	692,250	748,800	814,125
140	593,000	652,000	710,000	768,000	835,000

Núm. 7.615

### Magistratura de Trabajo número 4

#### Subasta

En virtud de lo dispuesto por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo en providencia de esta fecha dictada en las diligencias de apremio seguidas por esta Magistratura a instancia de Antonio Estela Zalaya y otros, contra Antonio Ramillete Latorre, con domicilio en calle Ruiz de Alda, sin número, Tauste, en autos ejecutivos núme-

ro 60 de 1978, por el presente se sacan a pública subasta los bienes embargados en este procedimiento, en la forma prevenida por la Ley, término de ocho días y precio de su tasación, cuya relación circunstanciada es la siguiente:

Una grúa, marca «Grunomilc», serie GTN, 1.715-T, número de serie 5-330.

Los anteriores bienes han sido valorados por perito tasador en la cantidad de 1.000.000 de pesetas.

Los bienes se encuentran depositados en el domicilio del depositario, don Antonio Ramillete Latorre, en calle Ruiz de Alda, sin número, Tauste.

El acto de la primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2) el día 20 de octubre; en caso de resultar ésta desierta, y no ser ejercitado por el ejecutante el derecho otorgado por el artículo 1.504 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se señala para la segunda subasta el día 27 de octubre, y en el supuesto de resultar igualmente desierto este segundo remate, sin hacer uso de la facultad conferida por el artículo 1.505 del Cuerpo legal citado, se señala para la tercera subasta el día 3 de noviembre.

Las tres subastas se celebrarán, en su caso, a las once horas de la mañana, previniéndose: Que para tomar parte en las mismas deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa de esta Magistratura el importe del 10 por 100 en efectivo de la valoración, no admitiéndose en la primera subasta posturas inferiores a los dos tercios de la valoración, ni en la segunda las que no cubran los dos tercios de la tasación rebajada en un 25 por 100.

Si se llegase a tercera subasta, que saldrá sin sujeción a tipo, y hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, y que acepte las condiciones de la misma, se aprobará el remate. Si no llegase a dichas dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber el precio ofrecido al deudor, el cual, dentro de los nueve días siguientes, podrá pagar a los acreedores, librando los bienes, o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito que previene la Ley; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero; que no se admitirán posturas que no reúnan los dichos requisitos, debiéndose estar en todo lo demás a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás textos legales de pertinente aplicación. El presente edicto servirá de notificación en forma para la empresa apremiada.

Zaragoza a 26 de septiembre de 1978.  
El Secretario, (ilegible).

Núm. 7.626

Don Emilio Molins Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo el número 10.219 de 1978, seguidos a instancia de la Delegación Provincial de Trabajo, en nombre e interés de Rafael Carrascosa Carrascosa y otros, contra «Caldemón», S. L., en reclamación por indemnizaciones, con fecha 29 de agosto de 1978 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, por recibida la anterior demanda en reclamación por indemnizaciones, formulada a instancia de Delegación Provincial de Trabajo contra «Caldemón», S. L., regístrese y fórmense autos. Se señala el próximo día 14 de noviembre de 1978, a las once horas de su mañana, para la celebración, en única convocatoria, de los actos de conciliación y juicio, en su caso; cítese a las partes, con la advertencia

de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia del demandado, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de pruebas de que intenten valerse. Acútese recibo a la Delegación Provincial de Trabajo.

Y encontrándose la empresa demandada «Caldemón», S. L., en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 21 de septiembre de 1978. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 7.627

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo el número 9.303 de 1978, seguidos a instancia de Antonio Martínez Hernández y otros, contra «Cauchos Especiales» (José-Luis Munárriz Aznar), en reclamación de cantidad, con fecha 1 de agosto de 1978 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, por recibida la anterior demanda en reclamación por cantidad, formulada a instancia de Antonio Martínez Hernández y otros, contra «Cauchos Especiales» (José-Luis Munárriz Aznar), regístrese y fórmense autos. Se señala el próximo día 20 de noviembre de 1978, a las nueve cuarenta y cinco horas de su mañana, para la celebración, en única convocatoria, de los actos de conciliación y juicio, en su caso; cítese a las partes, con la advertencia de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia del demandado, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de pruebas de que intenten valerse. Acumúlese las demandas presentadas. Se declara pertinente la prueba propuesta y lo manifestado en los restantes otrosíes. Remítase copia de la demanda a AISS para la celebración del acto de conciliación previo.»

Y encontrándose la empresa demandada «Cauchos Especiales» (José-Luis Munárriz Aznar) en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 20 de septiembre de 1978. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario, (ilegible).

## SECCION SEXTA

Núm. 7.638

EL FRASNO

Con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, tendrán lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, o Concejal en quien delegue, las siguientes subastas, a las doce, y doce y quince horas, respectivamente:

Pastos en los montes 65-B, 65-C y 66 del catálogo, denominados «Barranquilla» y dos más, para 750 lanares y 30 cabrios. Tasación, 21.000 pesetas.

Pastos en los montes 68 y 68-A del catálogo, denominados «Barderas» y «Serratilla», para 800 cabezas de ganado lanar y 15 cabrios. Tasación, pesetas 16.900.

De quedar desierta alguna subasta se celebrará otra en las mismas condiciones, en el mismo local y a la misma hora del día siguiente hábil.

El Frasno a 23 de septiembre de 1978. — El Alcalde, Julián Vicén Melús.

Núm. 7.637

LE CERA

Aprobados por el Ayuntamiento de mi presidencia los pliegos de condiciones que regirán en las subastas para la adjudicación de los aprovechamientos de pastos de los montes de utilidad pública de este término municipal para el año forestal 1978-1979, comprendido en el Plan general de aprovechamientos, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, al objeto de oír las reclamaciones a que pueda haber lugar.

La subasta para dicho aprovechamiento se celebrará en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, a los veinte días hábiles siguientes al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a las doce horas, con sujeción a los pliegos de condiciones de la Jefatura Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza y el de generales y económicas aprobadas por este Ayuntamiento, y conforme al Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Si alguna de las subastas quedara desierta, se celebrará otra al siguiente día, en las mismas condiciones, hora, local y tasación de la primera; en caso de reclamaciones contra el pliego de condiciones, una vez resueltas, se fijará nuevo día para la subasta.

El modelo de proposición para dicha subasta se facilitará en la Secretaría municipal.

Aprovechamiento de pastos que se subastan:

Monte 19 b), denominado «Alto», para 2.754 cabezas lanares y 85 cabrios.

Monte 19 c), denominado «Boqueiras», para 367 cabezas lanares y 11 cabrio.

Monte 19 d), denominado «Decantadero», para 734 cabezas lanares y 4 cabrio.

Monte 19 e), denominado «Montacillo», para 129 cabezas lanares y 4 cabrio.

Monte 19 f), denominado «Peña Grallera», para 459 cabezas lanares y 14 cabrio.

Monte 19 g), denominado «Santa Bárbara», para 1.377 cabezas lanares y 43 cabrio.

Tasación para todos los montes, en conjunto, 190.800 pesetas.

Aprovechamiento de caza: Adjudicado por seis años. El presente es la quinta anualidad. Las tasaciones señaladas para esta subasta se verán incrementadas con las cuotas correspondientes por el impuesto sobre la Segu-

ridad Social Agraria, o cualquier otro que pudiera establecer la Autoridad superior.

Lécera, 26 de septiembre de 1978. — El Alcalde, Domingo Aznar.

Núm. 7.635

TAUSTE

Conforme determina la vigente Ley de Régimen Local, en la Secretaría de este Ayuntamiento queda expuesta al público, a efectos de posibles reclamaciones, la lista cobratoria de contribuyentes por la Seguridad Social Agraria por las tierras en canon de labor y siembra, regadíos y pastos, y correspondientes al año actual de 1978.

Tauste, 26 de septiembre de 1978. — El Alcalde, (ilegible).

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados

de Primera Instancia

Núm. 7.584

JUZGADO NUM. 3

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado-Juez de primera instancia del Juzgado núm. 3 de esta capital en resolución del día de la fecha, dictada en juicio de mayor cuantía, sobre tercería de mejor derecho, seguido en dicho Juzgado con el número 1.131 de 1978-C, a instancia del señor Abogado del Estado, en representación de la Hacienda Pública, contra otro y Editorial «El Noticiero», sociedad anónima, cuyo paradero es desconocido, por la presente se le emplaza para que dentro de veinte días conteste la demanda, cuyas copias obran a su disposición en este Juzgado, a contar de la fecha de publicación de la presente, apercibiéndole que si no lo verifica ni se persona en los autos se tendrá aquélla por contestada, siguiendo el juicio en su rebeldía.

Zaragoza, veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 7.591

JUZGADO NUM. 3

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado-Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de esta capital en resolución del día de la fecha, dictada en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, que se tramitan bajo el número 901 de 1978-C, a instancia del Procurador señor García Anadón, en representación de «Alfonso Kurtz», S. L., contra don José Polo, por la presente se emplaza a dicho demandado, cuyo paradero

es desconocido, señalándose el término de nueve días para comparecer en el juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza, veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 7.629

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 204-A de 1978, seguido a instancia del «Banco de Vizcaya», sociedad anónima, representada por el Procurador señor Peiré Aguirre, contra don Santos Villagrà Moncada, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 30 de octubre de 1978, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, el de tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subasta, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los bienes se hallan depositados en poder del señor Villagrà Moncada, con domicilio en esta ciudad, donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Una cafetera marca «La Cimbali», superautomática, de dos brazos y cuatro tazas, último modelo; en pesetas 80.000.
2. Un molinillo de café, marca «La Cimbali», eléctrico; en 4.000 pesetas.
3. Una caja registradora, marca «Hugin», eléctrica; en 50.000 pesetas.
4. El derecho de traspaso que el demandado ostenta del local sito en la calle Francisco Vitoria, número 15, bajos, destinado a cafetería «Tony»; en 200.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 7.630

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 122-B de 1978, seguido a instancia de «Adiego Hermanos», S. L., representada por el Procurador señor Peiré, contra don José Viladet Corominas y don Pedro García Muñoz, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 26 de octubre de 1978, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, el de tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subasta, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los bienes se hallan depositados en poder del demandado don José Viladet Corominas, con domicilio en Artés (Barcelona), calle José Antonio, 68-70, donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

El coche marca «Simca», mod. 1.200, matrícula B-0704-U; en 110.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez de primera instancia, José-Fernando Martínez-Sapiña. El Secretario, (ilegible).

Juzgados de Distrito

Núm. 7.608

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado bajo el número 3.072 de 1977, sobre amenazas y malos tratos, se cita en forma a Marino Ruiz García, de 8 años, escolar, que tuvo su último domicilio en calle Cecilio Navarro, número 6, cuarto izquierda, de esta capital, y actualmente se encuentra en ignorado paradero, para que com-

pezca en este Juzgado de distrito número 3 (sito en la plaza del Pilar, 2, planta cuarta), el día 6 de octubre próximo, a las once horas, al objeto de asistir al correspondiente juicio de faltas.

Y para que sirva de citación en forma a Marino Ruiz García, expido y firmo la presente en Zaragoza a veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 7.634

COMUNIDAD DE REGANTES DEL TERMINO DE MIRAFLORES DE ZARAGOZA

Se convoca a todos los herederos regantes y usuarios industriales a Junta general ordinaria, que se celebrará en el salón de sesiones del Sindicato (calle Juana de Ibarbourou, número 15), a las diez horas del día, 29 de octubre de 1978, para tratar los asuntos reseñados en el orden del día.

De no concurrir el número de regantes que exige el Reglamento se celebrará en segunda convocatoria a las diez treinta horas del mismo día, siendo válidos los acuerdos, cualquiera que sea el número de asistentes.

Orden del día

- 1.º Lectura del acta de la Junta anterior y su aprobación, si procede.
- 2.º Memoria semestral del Sindicato.
- 3.º Presupuestos de ingresos y gastos del Sindicato previsibles para 1979.
- 4.º Elección de Presidente de la Comunidad.
- 5.º Nombramiento de suplentes Síndicos-Vocales de la zona de las Fuentes.
- 6.º Asunto del personal administrativo.
- 7.º Reclamación de «Sancho Cortés», S. A.
- 8.º Contestación a las proposiciones y preguntas formuladas en la Junta anterior.
- 9.º Ruegos, preguntas y proposiciones.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1978. El Presidente en funciones, José Escosa Casorrán.

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 25 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la "Parte no oficial", 30 pesetas ídem íd.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año ... .. 1.500 pesetas

Especial Ayuntamientos, por año . . . . . 1.000 "

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 8 pesetas.

Número del año anterior: 15 pesetas.

Número con dos años de antigüedad en adelante: 25 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones